





2. CADRA quedará exento de la responsabilidad aquí establecida en caso que el CONSEJO haya vulnerado los límites de esta licencia o el derecho moral de los autores

NOVENA.- DURACIÓN

La presente licencia comenzará a regir a partir del día 21 de marzo de 2015, y finalizará el día 21 de marzo de 2016.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

1. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, notificando fehacientemente su voluntad mediante Carta Documento. La resolución tendrá efecto 60 (sesenta) días después de recibida la notificación. La rescisión del contrato en los términos acordados, no traerá responsabilidad alguna para ninguna de las partes.-
2. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el presente, las partes acuerdan no resolver el presente sin antes intimar el cumplimiento.
3. Ambas partes celebran este acuerdo de buena fe y con ánimo de colaboración y harán cuanto esté a su alcance para resolver mediante conciliación o mediación todas las controversias que pudieran surgir en relación con su interpretación, extensión o renegociación. A tal efecto, y antes de iniciar el reclamo judicial, las partes podrán dar intervención a la Dirección Nacional de Derecho de Autor a fin de que medie entre ellas.

DECIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. JURISDICCIÓN.

1. Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones judiciales y extrajudiciales que se cursaren, y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuales las partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero.
2. Ambas partes tienen el derecho de hacer público el presente contrato.

Ambas partes leen el presente contrato, que se extiende por duplicado, y encontrándolo conforme, lo firman en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 20.....



1. El **CONSEJO** se compromete a brindar información a los usuarios y a las personas a cargo del servicio de reprografía sobre las condiciones y límites del presente acuerdo. **CADRA** asistirá al **CONSEJO** en la provisión de material explicativo para su distribución entre usuarios y empleados.
2. A fin de respetar el derecho moral de los autores, el **CONSEJO** se compromete a gestionar por ante quienes realicen o preparen las reproducciones de material protegido, que en las mismas figure la fuente de la obra, el nombre del autor y la editorial.

SEXTA- USOS NO PERMITIDOS

1. No se autoriza la reproducción de obras de un solo uso, tales como los manuales de ejercicios escolares, libros de trabajo para la enseñanza de idiomas y aquellas otras publicaciones no reutilizables.
2. La licencia no autoriza la reproducción de fragmentos de obras para su inclusión en una base de datos, obras o producciones multimedia, páginas web o espacios accesibles en línea.
3. La reproducción de más de 10 copias de cada original, en un solo acto o como consecuencia de un mismo encargo.

SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN y PAGO

1. Por la licencia concedida, el **CONSEJO** se compromete a abonar a **CADRA** una remuneración anual por equipo, siendo la tarifa vigente de \$ 5.040,00 (Pesos Cinco Mil Cuarenta) por equipo/por año.
2. Para el presente período, el **CONSEJO** incluye en el marco del presente convenio 10 (Diez) máquinas fotocopadoras. Por lo tanto la remuneración anual es de \$ 50.400,00 (Pesos Cincuenta Mil Cuatrocientos).
3. Dicha remuneración, con vencimiento el día 30 (Treinta) del mes de Abril de 2015 será abonado a través de transferencia electrónica, cheque o depósito bancario; en la Cuenta Corriente en pesos de **CADRA** del Banco Santander Río N° 20638/5, Sucursal 115, CBU 07201154 20000002063854.
4. Las partes acuerdan que al vencimiento del presente, se practicará la renovación automática del mismo, adecuándose en el mes de Diciembre la cantidad de máquinas abarcadas y la eventual tarifa fijada por la Comisión Directiva de **CADRA**.

OCTAVA- INDEMNIDAD

1. En tanto esté vigente esta licencia, **CADRA** responderá ante el **CONSEJO** por los daños y perjuicios económicos a cuyo pago sea condenada ésta última como consecuencia de la reclamación civil realizada por terceros derivada de la reproducción de cualquier obra del repertorio administrado por **CADRA** siempre que la misma se haya realizado dentro de los límites previstos en el presente acuerdo.



tanto en formato analógico como digital, en soporte papel, electrónico o cualquier otro medio, para las cuales le haya sido o le sea confiada en el futuro la gestión de sus derechos de explotación; tanto sea de titulares nacionales como extranjeros a través de las entidades homólogas, con las que tenga firmados convenios de representación.

Se consideran obras impresas las explotadas en forma de publicaciones unitarias (tales como los libros, ya sean editados en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas) o de publicaciones periódicas (diarios, semanarios, revistas y cualquier clase de impresos publicados por intervalos de tiempo regulares o irregulares); así como fotocopias de las mismas.

2. El repertorio de CADRA, al cual se hace referencia en el apartado 1, se encuentra disponible y actualizado en el sitio web de CADRA: <http://www.cadra.org.ar>. En cualquier caso, el CONSEJO siempre podrá solicitar y obtener de CADRA la información que estime oportuna sobre la pertenencia al repertorio de una o varias obras singularmente consideradas..

TERCERA.- ALCANCE

1. Respecto de las obras referidas en la cláusula segunda, apartado 1, el CONSEJO, queda autorizado para reproducir mediante fotocopias las mismas, en las máquinas fotocopadoras dependientes del Centro de Copiado del CONSEJO.
2. En caso de variación en la cantidad de máquinas fotocopadoras informadas por el CONSEJO o ubicadas en otro lugar, el mismo notificará los cambios realizados a CADRA en un plazo no mayor a 30 (Treinta) días.

CUARTA.- CONDICIONES DE USO

1. Las reproducciones no podrán exceder el veinte por ciento (20%) de la obra, salvo que se trate de un capítulo de libro o un artículo de una revista o publicación periódica, en cuyo caso podrá reproducirse el capítulo o artículo completo.
2. CADRA se reserva a título excepcional y por razones debidamente fundadas, el derecho a no autorizar al CONSEJO la reproducción de una o varias obras determinadas del repertorio.
3. Para el caso en que el CONSEJO necesite realizar copias de material protegido más allá de las limitaciones establecidas precedentemente, o incorporar al resto de las Fotocopadoras que no están abarcadas por la presente, ésta se compromete a suscribir una licencia específica o a ampliar el objeto de la presente.
4. CADRA se reserva a título excepcional y por razones debidamente fundadas, el derecho a no autorizar al CONSEJO la reproducción de una o varias obras determinadas del repertorio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO



ANEXO I

LICENCIA DE USO DE REPERTORIO INSTITUCIÓN

La Sra. Dra. Ana María Cabanellas, D.N.I 5.142.807 en nombre y representación del **CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS**, Asociación Civil, CUIT N° 30-70799263-4, con domicilio en la Avenida Belgrano 1735 1° A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante denominado **CADRA**) por un lado;

Y

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente Dr. Juan Manuel Olmos, con domicilio legal en Avenida Presidente Julio A. Roca 516/30, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante denominado **CONSEJO**) por la otra parte;

DECLARACIONES

- I- **CADRA**, como entidad de gestión colectiva de derechos de autor, representa y protege a autores, editores y derechohabientes, de libros y otras publicaciones, en el ejercicio de sus derechos en materia de reproducción reprográfica.
- II- La lucha contra la reproducción ilegal de obras protegidas por el derecho de Autor es un objetivo común de las instituciones a fin de proteger el esfuerzo de los autores y editores de libros.
- III- **CADRA** está dispuesta a otorgar y el **CONSEJO** está dispuesto a suscribir una licencia para reproducir obras protegidas del repertorio de **CADRA**, dando así cumplimiento a la normativa sobre Derecho de Autor.
- IV- En vista de lo anterior, ambas partes llevan a efecto el presente contrato de licencia con las siguientes estipulaciones.

PRIMERA.- OBJETO

CADRA concede al **CONSEJO**, bajo las condiciones y límites fijados en el presente, el derecho no exclusivo de reproducir las obras del repertorio administrado que se realicen mediante las Máquinas Fotocopiadoras dependientes del Centro de Fotocopiado del **CONSEJO**, de acuerdo a las condiciones fijadas en el presente contrato.

SEGUNDA.- REPERTORIO

1. A los efectos de la autorización de reproducción mediante fotocopias y posterior distribución, el repertorio de **CADRA** comprende las obras impresas, divulgadas



Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

DICTAMEN CFIPE 7 /2015

José Sáez Capel

Agustina Olivero Majdalani

Marcela Bastera



automáticamente prorrogado por períodos anuales similares, aconsejándose incluir en el artículo pertinente que cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio mediante preaviso y que dicha rescisión no generará derecho a realizar reclamo de naturaleza alguna;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, se acompaña el proyecto de contrato a suscribir, incorporando lo aconsejado por Asuntos Jurídicos, como ANEXO I, que forma parte integrante del presente;

Que en cuanto al cánon sugerido por CADRA para el año en curso, se solicitará la oportuna intervención de la Oficina de Administración y Financiera;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Nº 31,

**LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
DICTAMINA:**

Artículo 1º: Proponer al Plenario de Consejeros que apruebe la suscripción del Convenio con CADRA, CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL ANEXO I y forma parte integrante del presente;

Artículo 2º: Proponer al Plenario de Consejeros que se encomiende a la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, o a quien ésta designe, la coordinación para la firma del presente Convenio;

Artículo 3º: Que tome intervención la Oficina de Administración y Financiera a los fines de la consideración y pago del cánon establecido para el año en curso;



Buenos Aires, 21 de abril de 2015

DICTAMEN CFIPE N° 7 /2015.

VISTO:

La Actuación N° 4420/15 sobre Inicio de Trámites para establecer el valor, para el período 2015, de la licencia para reproducción reprográfica de obras protegidas y la Actuación acumulada N° 8110/15 se sugiere la posibilidad de firmar un contrato con renovación automática anual con actualización del cánón vigente para el siguiente período, y

CONSIDERANDO:

Que, en la Actuación del VISTO, CADRA, CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL, entidad de gestión colectiva de derechos de autor, que representa y protege a autores y editores de libros y otras publicaciones, con la cual existe celebrado un contrato de duración anual, se presenta solicitando la iniciación de los trámites pertinentes a fin de establecer la licencia que regirá para el año en curso;

Que por la segunda Actuación citada, la misma entidad sugiere la posibilidad de establecer un nuevo contrato por períodos anuales de renovación automática, si ninguna de las partes lo denuncia con anterioridad, de forma tal que sólo sea necesario, al finalizar el año en curso, establecer el cánón correspondiente al nuevo período;

Que el contrato que cubrió la relación hasta ahora existente, de duración anual, fue aprobado por Resolución de Presidencia de este Consejo N° 1322/2013;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen N° 6237/15 por medio del cual se concluye que en lo referente al plazo no existe inconveniente jurídico alguno para que el mismo se considere